



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y acorde a la constancia secretarial se tiene que se surtió el trámite de emplazamiento y que se hace necesario asegurar la representación de la demandada, se procederá entonces a designarle Curador Ad-Litem; en virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada FLOR MARÍA MÚNERA MUNERA, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art. 48 del CGP, a la togada MARGOT MUÑOZ ILES, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico mmi611@hotmail.com¹, dirección que ha reportado como de contacto, con abonado celular 3003074259. Realícese la notificación electrónica respectiva.

SEGUNDO. Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 del Código General del Proceso, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

24 III 2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

¹ Acorde con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, artículos 2 y 8 en especial.

Radicación: 2019-00372 – Divorcio Mat. Relig.
Demandante: José Janier Riveros García
Demandado: Flor María Múnera Munera